

ORDEN de 10 de abril de 1968 por la que se suspende la ejecución de la Orden de 15 de febrero del corriente año sobre el derribo de la parte construida que excede de la altura señalada en relación con el edificio situado en la ciudad de León, de «Constructora Leonesa, S. A.», que representa don Miguel Orejas Canseco.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso extraordinario de revisión, previo al contencioso-administrativo y de reposición contra la Orden ministerial de 15 de febrero de 1968, interpuesto por don Miguel Orejas Canseco, en nombre y representación de «Constructora Leonesa, S. A.», sobre las obras construidas en la ciudad de León,

Este Ministerio ha dispuesto suspender la ejecución de la referida Orden de 15 de febrero de 1968.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1968.—P. D., el Subsecretario, Luis Legaz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 1 de junio de 1968 por la que se autoriza la prórroga del funcionamiento como Centro especializado para el Curso Preuniversitario durante el bienio 1968-70 al Colegio masculino «Academia Marbrí», de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Director del Colegio masculino «Academia Marbrí», establecido en la calle de Sevilla, números 25 y 27, de Valencia, en la que solicita autorización como Centro especializado para el Curso Preuniversitario durante el bienio 1968-70;

Teniendo en cuenta que, según informa la Inspección de Enseñanza Media en 24 y 29 de mayo próximo pasado, el Centro reúne las condiciones precisas para la autorización que solicita, y que el Colegio reconocido de Grado Superior «Academia Castellano», de la calle Guillén de Castro, número 83, de Valencia, acepta la responsabilidad académica de las enseñanzas,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1862/1963, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), ha resultado:

Primero.—Autorizar el funcionamiento como Centro especializado para el Curso Preuniversitario durante el bienio 1968-70 al Colegio masculino «Academia Marbrí», de Valencia.

Segundo.—Asumirá la responsabilidad académica del buen funcionamiento de los estudios del Centro el Colegio reconocido de Grado Superior «Academia Castellano», de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 7 de junio de 1968 por la que se autoriza la creación del Museo Histórico Municipal de Requena y su comarca.

Ilmo. Sr.: La ciudad de Requena, que, por sus valores históricos y artísticos, es una de las más interesantes de Valencia, conserva numerosos restos que atestiguan el significado de su pasado. Esta importancia histórica se manifiesta tanto en el núcleo antiguo de la ciudad con sus característicos monumentos como en los diversos yacimientos de interesante cerámica ibérica y en general en los conservados de diferentes piezas históricas, privilegios, cartas o fueros. La diversidad de estos objetos y el que se encuentren diseminados en colecciones particulares o en Centros que no siempre reúnen las debidas condiciones que garanticen su conservación y el posible incremento de los mismos por la riqueza arqueológica de aquella comarca, motivan que las Autoridades y Corporaciones locales hayan expresado su deseo de crear un Centro donde se reúnan, debidamente clasificadas y ordenadas, cuantas piezas de interés histórico o artístico sirvan de exponente de la historia de aquella comarca, con objeto de facilitar su estudio y exhibición al público.

De otra parte, resulta muy conveniente para el Estado disponer de un Centro oficial donde puedan ser depositados con toda clase de garantías los hallazgos arqueológicos procedentes de aquella comarca.

Por lo expuesto, a petición del Ayuntamiento de Requena y aceptando la propuesta de la Dirección General de Bellas Artes, Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar la creación de un Museo Municipal en Requena, que llevará el nombre de «Museo Histórico de Requena y su comarca», que se someterá a las normas que para esta clase de Centros sean dictadas por la Dirección General de Bellas Artes.

2.º El museo quedará instalado en el castillo o fortaleza de la ciudad, destinado al efecto por su Ayuntamiento y enclavado en el acceso al barrio medieval de «La Villa», teniendo como fines reunir, estudiar, conservar y exponer en él cuantas obras de arte, piezas históricas y hallazgos arqueológicos puedan servir de elementos educativos y a la vez de archivo del patrimonio histórico y arqueológico del Municipio.

3.º Estará integrado por los fondos que se conservan actualmente en el Ayuntamiento de la ciudad, así como por todos aquellos que en lo sucesivo puedan adquirirse o sean cedidos por entidades o particulares, por los hallazgos procedentes de excavaciones realizadas en el término municipal de Requena e igualmente por aquellas piezas u objetos de valor artístico o histórico que sean depositados para su exposición, con el fin de dar mayor realce al museo.

4.º El museo quedará bajo la inspección técnica de la Dirección General de Bellas Artes y su funcionamiento se ajustará a las normas generales que rigen la vida de estos Centros, quedando a estos efectos adscrito al Museo Provincial de Bellas Artes de Valencia.

5.º El Ayuntamiento de Requena sufragará los gastos necesarios de instalación y sostenimiento del museo, sin perjuicio de las subvenciones o aportaciones que puedan serle concedidas por este Departamento, por otros Organismos y Corporaciones o por particulares.

6.º Para atender a su gobierno se nombra un Patronato, compuesto de la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Bellas Artes.
Presidente efectivo: El Alcalde de Requena.

Vocales:

Un representante de la Diputación Provincial de Valencia.
El Teniente de Alcalde, Presidente de la Comisión de Educación de la Corporación municipal.

El Secretario del Ayuntamiento de Requena.

El Delegado provincial de Bellas Artes de Valencia.

El Delegado del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional de Requena.

El Delegado de zona del Servicio Nacional de Excavaciones Arqueológicas.

El Delegado provincial de Excavaciones Arqueológicas de Valencia.

El Director del Instituto de Enseñanza Media de Requena.

El Director del Museo Provincial de Bellas Artes de Valencia.

El cronista de la ciudad de Requena.

Cuatro personas designadas por el Ayuntamiento de Requena de relevantes méritos artísticos.

Dos Vocales designados por la Dirección General de Bellas Artes.

El Ayuntamiento de Requena, por acuerdo de su Corporación, podrá nombrar los Vocales de honor que estime conveniente entre personas destacadas por su significado en la vida local o por méritos contraídos en pro del museo o de la vida cultural de la localidad, debiendo dar cuenta de estos nombramientos al Ministerio de Educación y Ciencia.

7.º El Director del museo será nombrado por el Ayuntamiento de Requena entre personas de reconocida competencia, previa aprobación de la Dirección General de Bellas Artes, y ejercerá las funciones de Secretario del Patronato.

8.º El Gobernador civil de la provincia de Valencia será citado a todas las reuniones del Patronato, que presidirá si asistiese personalmente, y si no lo hiciera, el Director general de Bellas Artes.

9.º De las actas de las reuniones se remitirá una copia a la Dirección General de Bellas Artes.

10.º El Patronato, en el plazo de dos meses, a partir de su constitución, redactará el Reglamento por el que ha de regirse el Museo y lo elevará a la aprobación de este Ministerio.

11.º En el caso de que en algún momento el Museo no esté debidamente atendido, la Dirección General de Bellas Artes, a propuesta de la Inspección de Museos, podrá decretar la clausura del mismo y sus fondos se depositarán en el Museo Provincial de Bellas Artes de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1968.—P. D., el Subsecretario, Alberto Monreal.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 10 de junio de 1968 por la que se clasifica al Colegio de Enseñanza Media femenino «Inmaculada Concepción», de Villanueva y Geltrú (Barcelona), en la categoría de Autorizado de Grado Superior.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental y Autorizado de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media femenino «Inmaculada Concepción», establecido en la plaza del Alcázar de Toledo, número 3, de Villanueva y Geltrú (Barcelona);

Resultando que con fecha 30 de enero último la Inspección de Enseñanza Media manifiesta que reúne las condiciones precisas para ser clasificado en la categoría que solicita y que el Rectorado de la Universidad de Barcelona en 1 de febrero informa en el mismo sentido;

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación con fecha 3 de abril de 1968 emite el siguiente dictamen: «La documentación que figura en el expediente y los informes favorables emitidos por el Rectorado del Distrito Universitario y la Inspección de Enseñanza Media indican que este Centro está en condiciones de ser clasificado en las categorías académicas solicitadas. En consecuencia y de acuerdo con los mencionados informes se estima que procede clasificar al referido Colegio en las categorías de Reconocido de Grado Elemental y Autorizado de Grado Superior»;

Resultando que dicho Centro ha sido clasificado en la categoría de Reconocido de Grado Elemental por Decreto aprobado en Consejo de Ministros, en su reunión del día 22 de mayo de 1968;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media y con lo preceptuado en los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953,

Este Ministerio ha acordado clasificar al Colegio de Enseñanza Media femenino «Inmaculada Concepción», de Villanueva y Geltrú (Barcelona), en la categoría de Autorizado de Grado Superior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 17 de junio de 1968 por la que se dispone se cumpla en todos sus términos la sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso interpuesto por don Ambrosio del Valle Sáenz contra resoluciones de 22 de julio de 1966 y 13 de marzo de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.531, seguido en única instancia ante la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, entre partes, de la una, como demandante, don Ambrosio del Valle Sáenz, y de la otra, como demandada, la Administración Pública, contra resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 13 de marzo de 1967 que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo de la Dirección General de Bellas Artes de 22 de julio 1966 por el que se declaró ilegal y clandestina una construcción en el barrio del Albaicín, de Granada, se ha dictado sentencia con fecha 3 de mayo de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos este recurso, seguido a instancia de don Ambrosio del Valle Sáenz contra Orden ministerial de Educación y Ciencia de trece de marzo de mil novecientos sesenta y siete, que confirmó la resolución de Bellas Artes de veintidós de julio de mil novecientos sesenta y seis, sobre modificación de edificio de nueva planta. Declaramos ser las mismas conformes a derecho, absolvemos de la demanda a la Administración General del Estado, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la citada sentencia, publicándose el fallo correspondiente en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en la Ley de la Jurisdicción, de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 17 de junio de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 17 de junio de 1968 por la que se dispone se cumpla en todos sus términos la sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso interpuesto por don Juan Pereira González contra resolución de 31 de octubre de 1966.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.605, seguido en única instancia ante la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, entre partes,

de la una, como demandante don Juan Pereira González, y de la otra, como demandada, la Administración Pública, contra resolución del Ministerio de Educación Nacional de 31 de octubre de 1966, referente a la autorización para establecer una explotación industrial de aprovechamiento de turba en la parcela «La Envidiada», en el paraje del lago de Sanabria, Ribadela (Zamora), se ha dictado sentencia con fecha 29 de febrero de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Juan Pereira González contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 31 de octubre de 1966 que, desestimando el recurso de alzada formulado contra la Resolución de la Dirección General de Bellas Artes de 11 de abril del mismo año, confirmaba la misma que denegaba la autorización solicitada para establecer la explotación industrial de aprovechamiento de turba en la parcela denominada «La Envidiada» en el paraje pintoresco del lago de Sanabria, término municipal de Ribadela, cuya resoluciones impugnadas, por estar ajustadas a derecho, las confirmamos íntegramente, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora; todo ello sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la citada sentencia, publicándose el fallo correspondiente en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en la Ley de la Jurisdicción, de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 18 de junio de 1968 por la que se clasifica al Colegio de Enseñanza Media masculino «Escuelas Pías», de Alcalá de Henares (Madrid), en la categoría de Autorizado de Grado Elemental.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de Reconocimiento de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media masculino «Escuelas Pías», establecido en la calle Ferraz, número 7, de Alcalá de Henares (Madrid);

Resultando que la Inspección de Enseñanza Media del Distrito y el Rectorado de la Universidad de Madrid en fechas 5 y 20 de marzo último informan desfavorablemente por no cumplir las condiciones materiales mínimas, basándose en la escasez de aulas, de Profesorado titulado, de laboratorio y de biblioteca, si bien admitiendo la posibilidad de que sea clasificado como Autorizado de Grado Elemental;

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación en su dictamen de 22 de mayo de 1968 propone que de acuerdo con los mencionados informes, procede le sea denegada la solicitud de Reconocido de Grado Elemental, pudiendo concederle la de Autorizado de Grado Elemental;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media y con lo preceptuado en los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953,

Este Ministerio ha acordado clasificar al Colegio de Enseñanza Media, masculino, «Escuelas Pías», de Alcalá de Henares (Madrid), en la categoría de Autorizado de Grado Elemental.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 18 de junio de 1968 por la que se clasifica al Colegio de Enseñanza Media femenino «Escuela Edelweis», de Barcelona, en la categoría de Autorizado de Grado Elemental.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de Reconocimiento de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media femenino «Escuela Edelweis», establecido en la calle París, número 190, de Barcelona;

Resultando que con fecha 23 de marzo último la Inspección de Enseñanza Media del Distrito en su informe hace constar:

1.º Que la plantilla de Profesores cumple sólo en parte lo establecido en el artículo 34 a) de la vigente Ley de Ense-